



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de julio de 2021, de aprobación inicial del Reglamento municipal del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 136, de fecha 20 de julio de 2021, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Ayuntamiento presta el servicio de aguas en forma de gestión directa, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los abonados o usuarios.

Artículo 3.

El servicio es de carácter público, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que para los usuarios señale el presente reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

TÍTULO II. CONDICIONES DE SUMINISTROS Y VERTIDOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 4.

El suministro de agua y la autorización de los vertidos de las residuales, se concederán con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, siendo el alcantarillado de El Carpio de Tajo, en general, de sistema unitario.

El Ayuntamiento fijará las condiciones de vertidos de aguas pluviales, o de diseño de las redes en nuevas Urbanizaciones o polígonos.

Artículo 5.

El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de suministro de agua o vertido de aguas residuales. Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren podrá otorgar dicha concesión a precario.

Artículo 6.

Las peticiones de suministro y vertido se harán en impresos facilitados por el Ayuntamiento. El peticionario hará constar en los mismos los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas y vertidos, así como la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios.

Acompañará también por escrito la autorización del propietario de la finca, si este fuere distinto del peticionario.

Toda autorización de acometida de suministro de agua potable o de vertido no podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificaciones o revoco, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

Artículo 7.

La petición se hará para cada cuerpo de finca o establecimiento que físicamente constituya una unidad con acceso directo a la calle, no permitiéndose más de un contador por finca o establecimiento.

No se permitirá dar a un suministro o vertido alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.



Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de residuales. El Ayuntamiento, en principio, podrá denegar, razonadamente, el que se hubiera solicitado en dicha forma. Todo ello sin perjuicio de la facultad general del usuario de recurso ante el Ayuntamiento.

Recibida la petición de suministro de agua en las oficinas municipales, se avisará al peticionario para que suscriba el correspondiente contrato. Para la firma del mismo el Ayuntamiento exigirá la presentación de cuantos documentos estime precisos.

Estos contratos, en las fincas de propiedad particular, se firmarán por el propietario del inmueble o mandatario con poder bastante, cuando se trate de suministros por casas enteras y por cuenta de dichos propietarios; por los usuarios, cuando se trate de suministros por pisos y directamente a estos; y en caso de establecimientos industriales o comerciales, centros oficiales o benéficos, por el representante del Establecimiento entendiéndose como tal la persona autorizada por la ley, reglamento o estatutos.

El Ayuntamiento contratará con sus abonados. Toda autorización de acometida de suministro de agua potable o de vertido no podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificaciones o recovo, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

Artículo 8.

El suministro debe contratarse siempre con aparato contador, permitiéndose únicamente suministro sin contador para casos especiales, pero siempre con carácter temporal hasta que pueda utilizarse el de contador.

Artículo 9.

La existencia del suministro de agua, o el entronque de los vertidos, entraña automáticamente el cumplimiento de las condiciones establecidas por este Reglamento para el vertido de aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales cumplirán la ordenanza de vertidos, que se encuentre en vigor.

Artículo 10.

El derecho al suministro y vertidos de una finca puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada del Ayuntamiento, por motivos de interés público.
- c) Por causas previstas en el contrato de suministro.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.
- e) Por penalidad, con arreglo a las Ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 11.

Los contratos de suministro y vertido que otorga el Ayuntamiento con sus abonados no propietarios ni usufructuarios del local abastecido quedan nulos desde el momento en que los mismos dejen de ocuparlo.

El abonado, cuando menos con ocho días de antelación, deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha en que dicho local quede libre, para que proceda a tomar nota del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que proceda.

Artículo 12.

Los concesionarios no podrán bajo ningún pretexto usar el agua para distinta aplicación de aquella para la que fue pedida y otorgada.

CAPÍTULO II. SUMINISTRO POR CONTADOR

Artículo 13.

El agua suministrada para cualquier uso será aforada por medio de un contador que deberá satisfacer todas las exigencias impuestas en el Reglamento de verificaciones vigente, pero no podrá ponerse en servicio sin que hayan sido reconocidos y contrastados previamente por el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

Artículo 14.

El contador será un sistema y modelo homologado por la administración competente. Su tipo y diámetro se fijará de acuerdo con las normas básicas en vigor.

Su alojamiento se situará en la parte exterior de los edificios para que pueda ser comprobado por el personal del Ayuntamiento.

Artículo 15.

El contador será de propiedad particular y el usuario instalará otro contador, tan pronto se compruebe que está averiado el instalado, debiendo facilitar al Ayuntamiento la lectura del contador que se retira.



De acuerdo con la Orden Ministerial ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida (BOE número 47, de 24 de febrero de 2020), a partir del 24 de agosto del año 2020 los contadores de agua fría y caliente que tengan más de 12 años de antigüedad tendrán cinco años para sustituirse o verificarse, prohibiendo la reparación o modificación de los mismos.

Artículo 16.

Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores serán reparados por cuenta del abonado y con el visto bueno del Ayuntamiento.

Artículo 17.

El abonado deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o requerir las sustituciones que reglamentariamente procedan.

Artículo 18.

El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Ayuntamiento el acceso al contador, tanto para tomas de lectura del mismo, como para cumplimentar las ordenes que hubieren recibido sobre verificaciones e inspecciones. Los agentes del Ayuntamiento vienen obligados, a petición del abonado, a acreditar su personalidad exhibiendo su tarjeta de identidad.

Artículo 19.

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Ayuntamiento no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, se dirigirá una carta-aviso al abonado, y si esto no diera resultado, se considerará que está ausente, y en tal caso el suministro podrá ser interrumpido hasta que el abonado facilite la revisión del contador. Mientras tanto, el contrato continuará produciendo todos sus efectos.

Artículo 20.

Los cambios de lugar del contador se ejecutarán por el abonado y será supervisados por el Ayuntamiento.

Las modificaciones de la acometida se ejecutarán por los empleados del Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados.

Artículo 21.

Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento, será considerada como fraude y sancionada de acuerdo con este Reglamento.

TÍTULO III. ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES**Artículo 22.**

El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de: Acometida, instalación interior general, contador e instalación interior particular.

Sólo existirá un contador en cada edificio.

Artículo 23.

Acometidas con sus llaves de maniobra. Su instalación correrá a cuenta del abonado, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende.

Artículo 24.

La llave de registro estará situada sobre acometida en la vía pública y será utilizada exclusivamente por el Ayuntamiento, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 25.

Instalación interior general del edificio. Será realizada por un instalador autorizado.

Artículo 26.

La instalación del ramal de acometida con su llave de registro y demás accesorios que integran el mismo, así como la apertura de zanja y reposición de superficie, será realizada por el Ayuntamiento, con gastos a consta del propietario, o por el propietario del inmueble, con permiso del Ayuntamiento con gastos a su costa, quedando el ramal instalado hasta la llave de registro incluida, propiedad del Ayuntamiento. La instalación se hará en el lugar y condiciones que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 27.**

Las obras, trabajos y reparaciones que sean necesarios a continuación de la llave de registro para las instalaciones y distribuciones dentro de la finca, los ejecutará el solicitante o el propietario, siendo los materiales del sistema y características apropiadas para soportar las presiones de la red. Serán responsables de los daños o perjuicios que por establecimiento de sus tuberías e instalación causen a terceros.

Artículo 28.

El personal del Ayuntamiento, previa su identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso hasta los puntos de entronque de la instalación para hacer las comprobaciones que crea oportunas.

Artículo 29.

El diámetro y tipo de la acometida será fijado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los datos facilitados por el peticionario.

Artículo 30.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, dentro de los límites de su fachada, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En caso de que el inmueble ya cuente con instalación realizada, se dará prioridad a esta, no pudiéndose realizar una nueva.

Artículo 31.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, el Ayuntamiento respetando la legalidad vigente, puede denegarse la acometida o incluso suspender el suministro o vertido cuando los defectos puedan producir contaminación en el agua, o daños a terceros.

En casos de urgencia podrá autorizar dicha actuación el Alcalde del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

TÍTULO IV. TARIFAS**CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****Artículo 32.**

Las tarifas que se apliquen podrán ser por los siguientes conceptos:

- a) Cuota por servicios de aguas
- b) Consumo de agua potable
- c) Vertido de aguas residuales o pluviales y, en su caso, la depuración.
- d) Acometida y enganche a las redes de agua y alcantarillado.

Artículo 33.

Sin perjuicio de los recursos ajenos legalmente establecidos o que se establezcan, las tarifas vigentes en cada momento tendrán por objeto exclusivo la autofinanciación del servicio, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La tarifa c) podrá establecerse en forma de recargo de la tarifa b). En casos específicos, como la no proporcionalidad de caudal del suministro y vertido, la tarifa c) podrá establecerse en función de la superficie de la construcción, del número de vecinos, o de las características del vertido.

Los tipos de gravámenes serán aprobados por el Ayuntamiento y las autoridades competentes. Sus normativas de aplicación quedarán reguladas en las Ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 34.

Para actividades análogas a las que realiza el Ayuntamiento que no sean obligación de este, y siempre a petición de los interesados, se podrán facilitar estudios analíticos de agua, equipos de detección de fugas, materiales o equipos especiales y otros, mediante el pago anticipado de las valoraciones que fije el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. RECAUDACIÓN Y FIANZAS**Artículo 35.**

El precio aplicado al suministro será el fijado por el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

Artículo 36.

Si por cualquier motivo no se pudiese saber el consumo del abonado, la facturación se extenderá con arreglo al consumo establecido como mínimo en la Ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 37.**

Con la periodicidad que se establezca, se harán por el personal del Ayuntamiento las liquidaciones del volumen o cantidad consumida o vertida por los suscriptores, previa lectura de los contadores.

En los casos en que el abonado no resida en el edificio, deberá tener un representante, que tenga a disposición de los encargados del Ayuntamiento, la llave del contador, y se haga cargo de las notas de consumo correspondiente.

Artículo 38.

La recaudación del importe del recibo de agua consumida, vertida y depurada se hará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, o en su defecto en las oficinas de Recaudación Municipal.

La falta de pago de dos recibos dará lugar a la suspensión del suministro, sin perjuicio del cobro por la vía de apremio o ejecutiva.

Artículo 39.

El que hubiese sido privado del uso del agua por no haber realizado cualquier pago, bien del precio de aquella, bien del material o trabajos hechos por el Ayuntamiento, y desee volver a obtener el disfrute, satisfará previamente, no solo lo que adeude, sino todos los gastos necesarios para restablecer el suministro.

Artículo 40.

Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción en las tarifas distintas de las establecidas en las disposiciones vigentes, o que vengan impuestas por el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad.

En caso excepcional que expresamente se reconozca se saldará en formalización el ingreso y pago.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**Artículo 41.**

Los usuarios y abonados tendrán derecho al disfrute de los servicios de agua y alcantarillado, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y normas legales de aplicación.

Vendrán obligados al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en todo momento el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

Artículo 42.

Toda persona que desee formular reclamación contra los empleados del servicio o contra cualquier anomalía que considere en el funcionamiento o decisiones, podrá hacerla mediante la presentación de un escrito en el Registro General del Ayuntamiento, donde le será devuelta la copia una vez sellada, o en cualquiera de los lugares o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar la condición de titular, o mandatario del mismo, del contrato de suministro.

De toda reclamación tramitada en forma, la decisión del órgano competente le será comunicada al reclamante.

De no mostrarse conforme el reclamante con la resolución dada por el Ayuntamiento, podrá reiterarla con arreglo a los recursos legales vigentes.

Artículo 43.

Queda prohibido a los usuarios suministrar agua a persona ajena o permitir la posible defraudación.

Artículo 44.

El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios por insuficiencia de presión o interrupción en el suministro de agua a consecuencia de trabajos de modificación o extensiones de la red, por accidente o reparación de las tuberías o instalaciones o por cualquier otro motivo ajeno a la voluntad del servicio.

Los usuarios que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.

Artículo 45.

Los abonados o usuarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

**Artículo 46.**

Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red municipal deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones del servicio a tercero.

A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Ayuntamiento, deberá declarar en su solicitud si en las aguas residuales que produce existen elementos perjudiciales o tienen características que puedan ser peligrosas, adjuntando análisis de vertidos para la aprobación si procede.

El peticionario someterá al Ayuntamiento un estudio de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que ordenara el Ayuntamiento, para el cumplimiento de las normas de carácter general.

TÍTULO VI. FRAUDES EN EL SUMINISTRO**Artículo 47.**

El Ayuntamiento de El Carpio de Tajo vigilará las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

La actuación del personal inspector se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de este acta, firmada por el personal inspector, será entregada al abonado.

El personal inspector al efecto deberá instar al abonado, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona que lo represente a que se presente a la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas.

La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente.

Cuando por el personal de la entidad se encuentre derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente o situaciones que presenten peligro de contaminación en la red de distribución, podrá efectuar el corte inmediato del suministro,

Artículo 48.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

Estimándose como tales:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este reglamento.
- c) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo al Ayuntamiento de El Carpio de Tajo a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- e) Levantar los contadores instalados sin autorización del Ayuntamiento, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
- f) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.
- h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a otros inmuebles que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- i) Utilizar agua de los suministros contra incendios para otros fines diferentes a los de apagar un incendio.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 49.**

Las sanciones se impondrán por el órgano municipal competente con arreglo a lo estipulado en el presente Reglamento, en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua, y normativa a que fuera de aplicación.

Artículo 50.

Las infracciones se clasificarán, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.



b) Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas o, bien, captar agua de la red municipal sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados cuando el valor de lo gastado no supere los 60,00 euros.

c) Provocar daños en la red de abastecimiento de agua en sus instalaciones o plantas potabilizadoras cuando el valor de los daños causados no supere los 600,00 euros.

d) No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.

e) Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización del Ayuntamiento.

f) No permitir la entrada al personal del Ayuntamiento para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente reglamento.

g) Llevar a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 54 del presente reglamento que cause un perjuicio para el Ayuntamiento por un importe que no supere los 600,00 euros.

Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración de tres faltas leves.

b) La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones por un importe cuando el valor de los daños se encuentre entre 601,00 y 6.000,00 euros.

c) Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 601,00 y 6.000,00 euros.

d) Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable.

e) No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.

f) Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 54 del presente Reglamento y cause un perjuicio para el Ayuntamiento por un importe entre los 601,00 y 6.000,00 euros.

g) No reparar una avería en la red interior transcurridos siete días desde que haya sido notificada la existencia de un consumo anómalo por el Ayuntamiento.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración de tres faltas graves.

b) La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones por un importe cuando el valor de los daños supere los 6.001 euros.

c) Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados supere los 6.001 euros.

d) Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable cuando se deriven graves consecuencias.

e) Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 54 del presente reglamento y cause un perjuicio para el Ayuntamiento superior a los 6.001 euros.

Artículo 51.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 52.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.

2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Ayuntamiento, y/o, multa hasta 750,00 euros.

3. Multa hasta 750,00 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.

2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por la entidad gestora, en su caso, y/o, multa hasta 1.500,00 euros.

3. Multa hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.

2. Reparación en el plazo señalado de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por la entidad gestora en su caso, y/o, multa hasta 3.000,00 euros.

3. Multa hasta 3.000,00 euros.

Cuando se afecte a la calidad de agua de forma generalizada o pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores se aplicará la normativa sanitaria específica.

La no rectificación de la acción u omisión infractora en el plazo señalado y la reiteración de faltas muy graves podrá conllevar la suspensión temporal del suministro y, en su caso, la extinción del contrato de suministro.

Los valores de las sanciones establecidos en los artículos precedentes han sido fijados de acuerdo con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, su actualización será automática conforme se aprueben nuevas disposiciones legales que modifiquen o deroguen la citada ley.

**Artículo 53.**

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- A) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- B) Las infracciones graves, a los dos años.
- C) Las infracciones leves, a los seis meses.

Las sanciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- A) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- B) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- C) Las impuestas por faltas leves, al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 54.

El Ayuntamiento podrá negar la contratación de un suministro de agua o la instalación de acometidas, con quien se halle en descubierto con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez que, aprobado definitivamente y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Carpio de Tajo, 8 de septiembre de 2021.-El Alcalde, Isidoro Gallardo Esteban.

N.º 1.-4358